

Bogotá, 2021/08/05

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

PUBLICACION DE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA No. 2020323665 de fecha 23 de noviembre de 2020 EXPEDIENTE 2019 – H050
INTERESADOS	PRESTADOR: SYNERGY DENT CLINICA Y LABORATORIO DENTAL - S.A.S - SYNERGY DENT S.A.S

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se comunica el auto de apertura de cargos No. 2020323665 de fecha 23 de noviembre de 2020, al prestador de servicios de salud SYNERGY DENT CLINICA Y LABORATORIO DENTAL S.A.S - SYNERGY DENT S.A.S, identificada con NIT N° 900560880-1, representada legalmente por VIVIANA SERRANO RAMIREZ con Código de Prestador N° 2517502469-01 y ubicado en la Carrera 14 N° 16-61 CASA 10 del municipio de Chía – Cundinamarca.

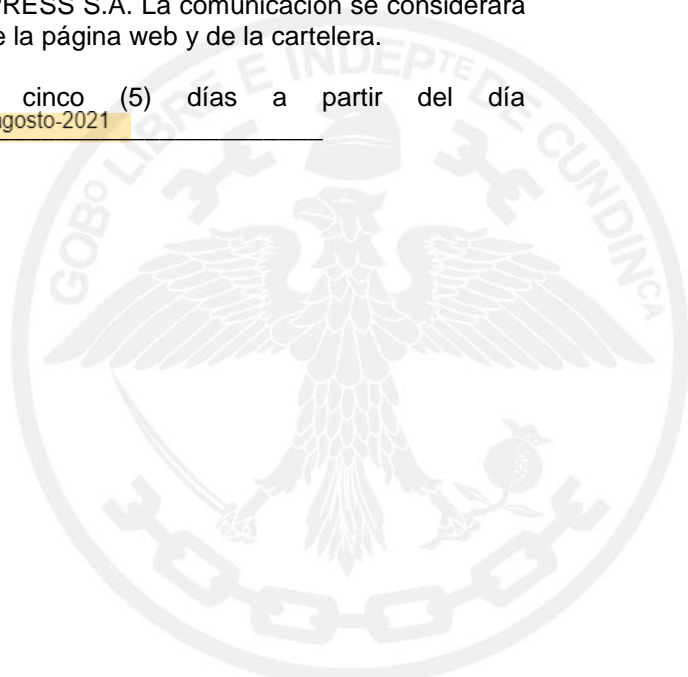
Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la comunicación enviada al correo no pudo ser entregada y el envío físico fue devuelto con la novedad de no reside según la guía No. 60420079 allegada por la empresa de correspondencia A&V EXPRESS S.A. La comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 11-agosto-2021, hasta el día 18-agosto-2021


DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
 Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Dr. José Antonio Rangel Laverde.
 Revisó: Dr. José Salomón Hernández Díaz
 Expediente: 2019 – H050:



AUTO DE APERTURA No. 2020323665

FECHA: 23/11/2020

EXPEDIENTE No. 2019 – H050.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0265 DEL 2016 ARTICULO 180 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	SYNERGY DENT CLINICA Y LABORATORIO DENTAL S.A.S – SYNERGY DENT S.A.S
NOMBRE DE PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	VIVIANA SERRANO RAMIREZ
NIT / CC	900560880-1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2517502469-01
TIPO DE PRESTADOR	INSTITUCIONES - IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 14 N° 16-61 CASA 10
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 14 N° 16-61 CASA 10
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	vserrano@synergydent.com
MUNICIPIO	CHÍA
FECHA DE LOS HECHOS	05 DE MARZO DE 2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2019 – H050

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo **2.5.3.7.19** del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 180 del Decreto Ordenanza No. 265 del 2016, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar Visita de Verificación de Condiciones de Habilitación, al prestador de servicios de salud **SYNERGY DENT S.A.S**, identificada con NIT N° 900560880-1, representada legalmente por **VIVIANA SERRANO RAMIREZ** con Código de Prestador N° 2517502469-01 y ubicado en la Carrera 14 N° 16-61 CASA 10 del municipio de Chía – Cundinamarca, visita que no pudo ser atendida teniendo en cuenta que el prestador no se encuentra prestando los servicios en el domicilio registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Por lo anterior, se suscribió el Acta de Visita No Efectiva – Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación N° 0543 de fecha 05 de marzo de 2019.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra del prestador de servicios de salud **SYNERGY DENT CLINICA Y LABORATORIO DENTAL S.A.S - SYNERGY DENT S.A.S**, identificada con NIT N° 900560880-1, representada legalmente por **VIVIANA SERRANO RAMIREZ** con Código de Prestador N° 2517502469-01 y ubicado en la Carrera 14 N° 16-61 CASA 10 del municipio de Chía – Cundinamarca, por el presunto incumplimiento en la obligación de reporte de novedades de prestadores de servicios de salud, establecida en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

SEGUNDO: TENER e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

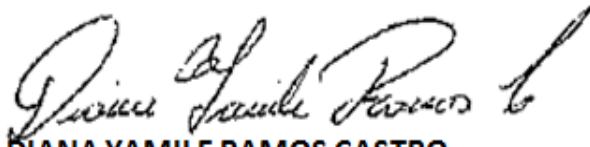
1. Acta de Visita No Efectiva – Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación N° 0543 de fecha 05 de marzo de 2019.
2. Soporte REPS.

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador o quien haga sus veces, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Camila Fernanda Morales Orjuela.
Reviso: Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2019 – H050.

